



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Martes 6 de septiembre de 2005

Número 4.458

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Ministerio de Justicia
Gerencia Territorial de Sevilla

2.406.- Concurso para la formación de una bolsa de Secretarios Judiciales en régimen de provisión temporal de los Juzgados y Tribunales de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.394.- Notificación a Dña. Jara Benyahia en relación a expediente sancionador de obras sin licencia sito en Bda Sarchal n.º 107. Expte. n.º 35527/2005.

2.395.- Notificación a los herederos de Dña. Isidora Serrano Cano y María Serrano Cano sobre expediente de orden de ejecución. Expte. n.º 34064/2004.

2.396.- Notificación a Dña. Nadia Abdel-lah Mohamed archivo de expediente obras sin licencia. Expte. n.º 34543/2004.

2.397.- Notificación a Dña. Lubna Mohamed Abdelkader inicio de expediente sancionador de obras sin licencia sito en C/ Molino n.º 20. Expte. n.º 38677/2004.

2.400.- Notificación a Dña Meriem Mohamed Ahmed de inicio procedimiento sancionador a D. Francisco Reina Vázquez por presunto promotor de obras realizadas en C/ Molino n.º 20. Expte. n.º 38677/2005.

2.404.- Notificación a D. Naual Mohamed Mohamed en relación a ruina imminente vivienda sita en Márquez Carrasco n.º 6. Expte. 60984/2005.

2.418.- Notificación a los causahabientes de D. Mohamed Mohamed Argas en resolución Consejo Gobierno propuesta relativa a la Consejería de Fomento de obras sin licencia en Recirto Sur, Garitón n.º 7. Expte. n.º 79686/2003.

2.424.- Notificación a los causahabientes de D. Mohamed Mohamed Argas en relación a expediente de disciplina urbanística. Expte. n.º 79686/2003.

2.427.- Notificación a D. Ricardo Díaz Camona, en expediente de licencia implantación para ejercer la actividad de Asador de Pollos local sito Plaza de Maestranza n.º 7. Expte. n.º 40307/2005.

2.429.- Notificación a D. Juan J. Gómez Corbacho en relación a solicitud de licencia de implantación efectuada por D.ª Rabie Mohamed Bouzid para ejercer la actividad de Bar-Cafetería sito Avda. de África n.º 15. Expte. n.º 50065/2005.

2.430.- Notificación a D. Federico Floria, Dña. Enriqueta Gutiérrez y D. Jai Seri en solicitud de licencia de implantación de D. Francisco Monio Zarco para ejercer la actividad de Carpintería de Aluminio sito en C/ Simca n.º 11. Expte. n.º 53800/2005.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.407.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.408.- Notificación a D. Youssef Tunkara, D. Mohamed Konte, y D. Lassana Carabenta en expedientes 941/05, 971/05, y 975/05 respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.405.- Notificación a D. M. Enrique De las Heras González y D. Hermenigildo Hernández Gálvez en expedientes 51/57/J/96 y 51/36/I/2005.

2.410.- Notificación a D Manuel García Escamilla y D. Fco. Laureano Del Campo Donoso en expedientes n.º 51/79/I/2005 y 51/120/I/2005 respectivamente.

2.412.- Notificación a Dña. Rahma Abselam Hicho. Expte. n.º 51/97/J/2000.

2.413.- Notificación a Dña. Amina Haddu Al-lal. Expte. n.º 51/55/J/2003.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Ceuta

2.402.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.403.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.411.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.414.- Notificación a Dña. Manuela Guerrero Sánchez. Expte. n.º 50 01 90 00042429.

2.415.- Notificación a Dña. M.ª Carmen Hidalgo Jiménez. Expte. n.º 50 01 90 00009668.

Secretaría General de Transporte
Capitanía Marítima de Ceuta

2.409.- Notificación a D. Sergio Atencia Segura y D. Hali Abdeselam Abdel-Lah en expediente n.º 05-340-0038 y 05-340-0043 respectivamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.398.- Requisitoria a D. Abdelkader El Idrissi, en relación Procedimiento Abreviado n.º 374/2003.

2.399.- Notificación a D. Abdelkader Mohamed Sid Mohamed sentencia Procedimiento Abreviado n.º 374/2003.

2.401.- Notificación a Dña. Margarita Nieto Santiago, Francisco Jonatan Gómez Nieto y Miguel Angel Gómez Nieto como denunciados y D. Manuel Gómez Nieto y Ana María Gómez Nieto como denunciadas de sentencia Juicio de Faltas n.º 565/2004.

2.416.- Requisitoria a D. Abdelkader Medjahed en relación a Procedimiento Abreviado n.º 27/2005.

2.417.- Requisitoria a D. Youguen Mathieu en relación a Procedimiento Abreviado n.º 27/2005.

2.419.- Requisitoria a D. Hassan Zenrad en relación a Procedimiento Abreviado n.º 85/2004.

2.420.- Requisitoria a D. Mohamed Mohamed Ahmed en relación a Procedimiento Abreviado n.º 72/2004.

2.421.- Requisitoria a D. Mohamed Jeddacui en relación a Procedimiento Abreviado n.º 77/2004.

2.422.- Requisitoria a D. Tarek Hiaja en relación a Procedimiento Abreviado n.º 36/2005.

2.423.- Requisitoria a D. Khattauti Abdellah en relación a Procedimiento Abreviado n.º 43/2005.

2.425.- Requisitoria a D. Farid Abdellah en relación Procedimiento Abreviado n.º 43/2005.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.394.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21 de junio de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

En relación con el expediente n.º 35.527/05, en el que los Servicios de la Policía Local, denuncian con fecha 27 de abril de 2005, las obras sin licencia realizadas por D.ª Jana Benyahia, en vivienda sita en Bda. Sarchal, n.º 107, por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, se emite con fecha 30 de mayo el siguiente informe:

«Girada visita de inspección al lugar, se comprueba que se han llevado a cabo las obras solicitadas en el expediente n.º 34.795/05, consistentes en la reparación de un goterón mediante tela asfáltica, actualmente en trámite, dichas obras son técnicamente legalizables una vez finalizado el expediente».

Consta en el expediente solicitud de licencia de obra menor con fecha 5 de mayo de 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que «la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art 184.3 del TRLS 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- El art. 225 del TRLS 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley, o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas, tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley, y de las responsabilidades de orden penal, en que hayan podido incurrir los infractores.

TERCERO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

2.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera apeararse la actuación ilegal.

3.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

4.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

El R.D. 2187/1978, precisa en su artículo 90 que serán sancionados con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece en su artículo 11, que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.

QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excmo. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Consta en el expediente solicitud de licencia de obra menor hecha por D.ª Jana Benyahia con fecha 5 de mayo de 2005. Según el informe técnico de fecha 30 de mayo, dichas obras realizadas en Bda. Sarchal, n.º 107, son técnicamente legalizables, puesto que se ajusta a las obras solicitadas.

2º.- Iniciar procedimiento sancionador a D.ª Jana Benyahia, en concepto de presunta promotoras de las citadas obras sin la correspondiente licencia municipal, puesto que según consta en el expediente, a la fecha de la denuncia de la Policía se carecía de la oportuna licencia municipal.

3º.- Conceder a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser

sancionado el presunto infractor por parte de la Excm. Sra. Consejera de Fomento con multa del 1 al 5% del valor de la obra ejecutada sin licencia, puesto que se trata de obras legalizables, según el art. 90 del RD 2187/78, de 23 de junio, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad de conformidad con el art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

4º.- Asimismo designar como instructora a D.ª Francisca Sánchez Aranda, Técnico de Administración General, y como Secretaria del expediente sancionador a D.ª Carmen M.ª Morales Reyes, que podrán ser recusadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Jana Benyahia, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 11 de agosto de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- IA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.395.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 22-08-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco (27-04-05), se incoó expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en calle Salud Tejero n.º 13, por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por Decreto de fecha trece de julio de dos mil cuatro (13-07-04), concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de quince (15) días.- Durante el período de alegaciones no han comparecido los expedientados.- Mediante Propuesta de Resolución de fecha seis de julio de dos mil cinco (06-07-05), el Instructor del expediente propone sancionar a los titulares registrales del inmueble, D.ª Isidora y D.ª María Serrano Cano, sito en calle Dueñas, n.º 13, o a sus herederos (en caso de haber fallecido), con multa de 2.035,00 euros (10% de 29.350,00 euros), concediéndose un plazo de quince (15) días para la presentación de alegaciones, transcurrido el mismo no consta que los interesados hayan comparecido en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se imputa a los propietarios del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y el art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9

de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLR.- La Sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.- Los Servicios Técnicos con fecha 28 de octubre de 2004 (n.º 1.761/04) presupuestan las obras a ejecutar en 29.350,00 euros.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se sanciona a los titulares registrales del inmueble, D.ª Isidora y D.ª María Serrano Cano, sito en calle Dueñas n.º 13, o a sus herederos (en caso de haber fallecido) con multa de 2.935,00 euros (10% de 29.350,00 euros).- 2.º.- Se requiere a los titulares registrales del inmueble, D.ª Isidora y D.ª María Serrano Cano, sito en calle Dueñas n.º 13, o a sus herederos (en caso de haber fallecido) la realización de las obras ordenadas por Decreto de trece de julio de dos mil cuatro (13-07-04) en el plazo de sesenta (60) días, advirtiéndoles que de no cumplirla, se llevará a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a los herederos de D.ª Isidora Serrano Cano y a D.ª María Serrano Cano, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándose que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 1.16.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 30 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.396.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 10 de junio de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16-04-04 los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan sobre obras sin licencia en C/ Jaén n.º 1.- Consta en el Negociado de Urbanismo Expte. n.º 53.863/03, relativo a solicitud de licencia de obras en C/

Jáen n.º 1 solicitadas por la interesada con fecha de registro 16 de julio (n.º 53.863) y 20 de agosto de 2003 (n.º 61.727). Asimismo mediante la Consejería de Fomento se requiere a D.ª Nadia Abdel-lah Mohamed para que presente la documentación referida en los antecedentes de hecho de la citada resolución, con apercibimiento de archivo de petición.- Mediante informe de la Policía de fecha 04-08-03 se ponen de manifiesto obras sin licencia en C/ Jáen n.º 1, bajo.- Mediante Decreto de la Consejería n.º 19.173, de 26 de abril de 2004 se inicia expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística en relación a obras sin licencia y legalizables en C/ Jáen n.º 1, con otorgamiento de 15 días hábiles de alegaciones, así como de dos meses para la solicitud de licencia.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Cádiz de 5 de julio de 2004 (n.º 55.030) se presenta solicitud por parte de la expedientada en la que expone que ha encargado a un arquitecto expediente de legalización que recoja las obras realizadas, en relación a los dos meses otorgados en la resolución de 26-04-04.- Mediante Decreto de la Consejería de Fomento n.º 22.711, de 12 de julio de 2004, se sanciona a D.ª Nadia Abdel-lah Mohamed con DNI 45.084.104 como promotora de las obras sin licencia en C/ Jáen n.º 1, con multa de 284,95 euros.- Notificada la resolución con fecha 28 de junio de 2004, el 19 de julio de 2004 (n.º 58.230) la interesada presenta escrito relativo a reconocimiento de responsabilidad y minoración de cuantía de sanción.- Mediante Decreto de fecha 4 de agosto de 2004 se confirma la Resolución impugnada de fecha 12 de julio de 2004.- Con fecha 20 de diciembre de 2004 mediante Decreto de la Consejería de Fomento se acuerda proceda licencia de legalización de una ampliación de vivienda en C/ Jáen n.º 1 a D.ª Nadia Abdel-lah Mohamed.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Cádiz, establece que la «Ciudad de Cádiz se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

El art. 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

TERCERO.- El art. 87 de la IRJ-PAC DE 26 de noviembre de 1992, dispone que pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

El art 42,1 de la IRJ-PAC, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

CUARTO.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de reestructuración orgánica y delegación de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Procede el archivo del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística seguido contra D.ª Nadia Abdel-Lah Mohamed con DNI 45.084.104 como promotora de las obras sin licencia en C/ Jáen n.º 1, al constar en el expediente (n.º 72.921/04) la legalización de las obras mediante Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 20 de diciembre de 2004.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1, Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Nadia Abdel-lah Mohamed, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Cádiz, 8 de agosto de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.397.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 5 de julio de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente n.º 38.677/04 de la Consejería de Fomento, en el que los Servicios de la Policía denuncian las obras sin licencia en vivienda sita en C/ Molino n.º 20 2.º Dcha., y en contestación al escrito remitido por el Negociado de Urbanismo por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento se emite el siguiente informe:

Las obras que se han ejecutado sin licencia al parecer corresponden a la sustitución del forjado de una vivienda realizado con viguetas metálicas y bovedillas cerámicas, así como el desmontaje de techo de chapa de fibrocemento y cerramiento de cubierta en patio interior mediante estructura de acero y rasillones.- Con respecto a las primeras obras, al parecer y según escrito y documentación presentado con fecha 18-06-2004 donde se adjunta certificado

del laboratorio de control de calidad que llevo a cabo el estudio patológico, éstas pudieran tener una antigüedad de seis años. La valoración de las mismas se estima en 36.000 euros.- Las segundas fueron ejecutadas en el momento de la denuncia de la policía realizada hace un año, la valoración de las mismas se estima en 2.400 euros.

Dado que el inmueble se encuentra adscrito al PR-2 Huerta Molino, no son legalizables ninguna de las obras anteriormente descritas, puesto que dicha figura de planeamiento se encuentra aprobada definitivamente, permitiéndose en dicha zona únicamente obras menores de conservación y mantenimiento, sin refuerzo o restauración del edificio. Dicha figura de planeamiento deja a la edificación en su estado actual fuera de ordenación, integrando a la misma parcialmente dentro del ensanche del viario de la calle Molino y parcialmente dentro de la parcela n.º 31 cuyo uso principal es dotacional para esparcimiento.- El presupuesto para la demolición de las obras realizadas sin licencia correspondientes al cerramiento del patio interior se estima en 2.000 euros y el plazo de ejecución en los trabajos se establece en 20 días.- Consta en el expediente Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 19 de mayo de 2004 por el que se acuerda el archivo del expediente n.º 16.082/95, relativo a orden de ejecución consistente en la presentación de estudio global sobre la estructura del edificio sito en C/ Molino n.º 20 dispuesto por Decreto de fecha 6 de febrero de 2004, al haberse cumplimentado la orden tras su presentación, según el informe técnico n.º 804/04 que consta en los Antecedentes de Hecho. Asimismo señalar que respecto al Decreto de fecha 20 de julio de 1995, por el que se ordenaba la instrucción previa a la incoación del expediente contradictorio de ruina, también procede el archivo en base al informe técnico n.º 804/04, de 4 de mayo, al señalar que los forjados han sido sustituidos en la actualidad, siendo su estado físico bueno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del Régimen Jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art. 184.3 del TRLS 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

El art. 225 del R.D. 1346/1976, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas, tendrán la

consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

TERCERO.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

1. La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
2. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pueda ampararse la actuación ilegal.
3. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.
4. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

El art. 51.2 señala que las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes.- El art. 57.1 del RDU considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El art. 76.1 del RDU dispone que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.- El apartado 2.º de la citada norma dispone que la sanción se impondrá en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión, o equipamiento comunitario.

CUARTO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.- El art 20.6 del RPS establece que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, e Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO.- El art. 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud,

así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- El art. 44.2 de la LPA C considera que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad en procedimientos en que la Administración ejerce potestades sancionadoras o en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el art. 92.

SEXO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Exma. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1º Declarar la caducidad del procedimiento de restauración de la legalidad y sancionador iniciado por Decreto de la Exma. Sra. Consejera de Fomento n.º 20380 de fecha 19 de mayo de 2004 a D. Francisco Reina Vázquez en concepto de presunto promotor de las obras realizadas sin licencia en la C/ Molino n.º 20 como consecuencia del transcurso del plazo máximo, desde la iniciación, sin haber recaído resolución, de conformidad con el art. 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2º Archivar las actuaciones sancionadoras y de restauración relativas a las obras sin licencia en C/ Molino n.º 20 iniciadas por Decreto de la Exma. Sra. Consejera de Fomento n.º 20380 de fecha 19 de mayo de 2004, con los efectos previstos en el art. 92, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, esto es: sin perjuicio de que la presente declaración de caducidad no produzca por sí misma la prescripción de las acciones de la Administración y sin que la misma origine interrupción del plazo de prescripción al que se encuentra sujeto la presunta infracción que dio origen a la iniciación del procedimiento sancionador al que la presente resolución se refiere.

3º. Iniciar expediente para la restauración del orden urbanístico infringido a D. Francisco Reina Vázquez como presunto promotor de las obras sin licencia y no legalizables realizadas en C/ Molino n.º 20 descritas en el informe técnico de fecha 26 de mayo de 2005 consistentes en el desmontaje de techo de chapa de fibrocemento y cerramiento de cubierta en patio interior mediante estructura de acero y rasillones.

4º. Iniciar expediente sancionador a D. Francisco Reina Vázquez en concepto de presunto promotor de las citadas obras sin la correspondiente licencia municipal valoradas según informe técnico en 2.400 euros.

5º. Conceder a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2, del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no

efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Exma. Sra. Consejera de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra, de conformidad con el art. 76 del R.D 2187/78, de 23 de junio.

Según lo establecido en el art 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

6º. Asimismo designar como Instructora a D.ª Francisca Sánchez Aranda, Técnico de Administración General, y como Secretaria del expediente sancionador a D.ª Carmen M.ª Morales Reyes, que podrán ser recusadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7º. De conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es la del presente Decreto.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Lubna Mohamed Abdelkader, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 11 de agosto de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- IA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.398.- D. Abdelkader El Idriissi, hijo de Fekat y de Moarka, de nacionalidad marroquí, nacido en Rabat (Marruecos) el 16-09-1966, con último domicilio conocido en Ceuta, calle Luxemburgo, n.º 4-piso 4.º, con Pasaporte marroquí número N138874 y Tarjeta de residencia española n.º X-2148142-B, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive, sin número, a responder de los cargos de contra los derechos de los trabajadores, que le

resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 134/03, Procedimiento Abreviado número 374/03, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta, a 25 de agosto de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.399.- En Ceuta a 28 de marzo de 2005.

D.ª M.ª Ágeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, ha visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 423/2003, por una falta de injurias, tipificada en el artículo 620.2 del Código Penal, habiendo declarado el denunciante por escrito, compareciendo el denunciado D. Francisco Fernández Postigo asistido de la Letrada Sra. Ronán dictó la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha 31 de julio de 2003 se incoó juicio de faltas por medio de atestado de la Policía Nacional, citándose a las partes para la celebración de juicio, de conformidad con lo establecido en el art. 962 y siguientes de la LECR para el día 17 de marzo de 2005.

Practicada que fue la prueba propuesta, quedaron seguidamente los autos concluidos para sentencia.

SEGUNDO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 18 de julio de 2003 se interpuso denuncia por D. Abdelkader Mohamed Sid Mohamed contra D. Francisco Fernández Postigo, ante la Policía Nacional por hechos consistentes en supuestos insultos sin que hayan quedado acreditados en el acto de juicio celebrado en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El principio general del «favor rei», inspirador del proceso penal moderno, tiene como manifestaciones concretas la presunción de inocencia y el «in dubio pro reo», principios que, sin embargo, operan en planos bien distintos, puesto que mientras el primero de ellos tiene una jerarquía constitucional, con las consecuencias que ello conlleva, el segundo viene, a operar como una simple norma de interpretación dirigida al Juzgador, aplicable sólo a aquellos supuestos en los que la actividad probatoria deje duda en aquél sobre la culpabilidad del acusado.

La Jurisprudencia Constitucional y del Tribunal Supremo se ha encargado de perfilar la operatividad de ambos principios, afirmando que la llamada presunción de inocencia, consagrada en el artículo 24.2 de la vigente Constitución, crea en favor de los ciudadanos un verdadero derecho subjetivo a ser considerados inocentes de cualquier delito o

infracción jurídica que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima, así señala el TS 2.ª S 3 de marzo de 1999 que «...el derecho fundamental a la presunción de inocencia, reconocido en los más caracterizados tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, el Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950 (protección de los derechos humanos y libertades fundamentales) -artículo 6- y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 -artículo 14-, y objeto de una detallada elaboración por la jurisprudencia constitucional y de casación, significa el derecho de todo acusado a ser absuelto si no se ha practicado una mínima prueba de cargo, acreditativa de los hechos motivadores de la acusación, desarrollada y contrastada y ratificada en el juicio oral, con sujeción a los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad (Cfr. TC 2.ª S 34/1996 de 11 de marzo, y TC 1.ª S 157/1996 de 15 de octubre y TS 2.ª SS 20 de enero de 1992, 8 de febrero de 1993, 30 de septiembre de 1994 y 10 de marzo de 1995)...»; mientras que el «in dubio pro reo» se dirige al Juzgador como norma de interpretación, para establecer que en aquellos casos en los que a pesar de haberse realizado una actividad probatoria normal, tales pruebas dejaren duda en su ánimo sobre la culpabilidad del acusado, deberá por humanidad y Justicia absolversele del mismo, pues la conciencia social sufriría mucho más con la condena de un inocente que con la absolución de un culpable.

Señala la Sentencia de la AP Barcelona, S 3-6-1993, que «...En primer lugar, no cabe la identificación de dicho principio con el derecho fundamental proclamado en el art. 24.2 CE, y así lo razona la SIC 44/89 de 20-2, cuando en su fundamento segundo expone que «...aunque ambos puedan considerarse como manifestaciones de un genérico «favor rei» existe una diferencia sustancial entre el derecho a la presunción de inocencia, que desvirtúa su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías procesales, y el principio jurisprudencial «in dubio pro reo» que pertenece al momento de la valoración o apreciación probatoria, y que ha de jugar cuando, concurrente aquella actividad probatoria indispensable, exista una duda racional sobre la real concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo penal de que se trate.», y señala que mientras la presunción de inocencia es un derecho fundamental del ciudadano reconocido constitucionalmente, no ocurre lo mismo con la regla «in dubio pro reo»...».

En el presente caso resulta de aplicación el principio últimamente mencionado, toda vez que existen únicamente versiones contradictorias proporcionadas por los intervinientes en el hecho que se enjuicia, ninguna de las cuales ha podido ser corroborada por elemento probatorio alguno, debiendo procederse por ello al dictado de una sentencia absolutoria por falta de pruebas.

SEGUNDO: El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Absuelvo a D. FRANCISCO FERNÁNDEZ POSTIGO de la falta de injurias que se le imputa. Declarando de oficio las costas procesales que hubieran podido causarte en esta instancia.

Notifíquese a las partes la presente resolución, proviniéndoles que no es firme y que contra ella, cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección VI, con sede en Ceuta, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de la prueba o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiera podido determinar indefensión para el recurrente y acreditar en su caso haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la primera instancia, asimismo, se podrá proponer en la Segunda instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas y de las admitidas que no fueron practicadas en la primera exponiendo las razones por las que su falta hubiera producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

O TRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.400.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 5 de julio de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente n.º 38.677/04 de la Consejería de Fomento, en el que los Servicios de la Policía denuncian las obras sin licencia en vivienda sita en C/ Molino n.º 20 2º dcha. y en contestación al escrito remitido por el Negociado de Urbanismo por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento se emite el siguiente informe:

Las obras que se han ejecutado sin licencia al parecer corresponden a la sustitución del forjado de una vivienda realizado con viguetas metálicas y bovedillas cerámicas, así como el desmontaje de techo de chapa de fibrocemento y cerramiento de cubierta en patio interior mediante estructura de acero y rasillones.- Con respecto a las primeras obras, al parecer y según escrito y documentación presentado con fecha 18-06-2004 donde se adjunta certificado del laboratorio de control de calidad que llevó a cabo el estudio patológico, éstas pudieran tener una antigüedad de seis años. La valoración de las mismas se estima en 36.000 euros.-Las segundas fueron ejecutadas en el momento de la denuncia de la Policía realizada hace un año, la valoración de las mismas se estima en 2.400 euros.

Dado que el inmueble se encuentra adscrito al PR-2 Huerta Molino, no son legalizables ninguna de las obras anteriormente descritas, puesto que dicha figura de planeamiento se encuentra aprobada definitivamente, permitiéndose en dicha zona únicamente obras menores de conservación y mantenimiento, sin refuerzo o restauración del edificio. Dicha figura de planeamiento deja a la edificación en su estado actual fuera de ordenación, integrando a la misma parcialmente dentro del ensanche del viario de la calle Molino y parcialmente dentro de la parcela n.º 31, cuyo uso prin-

cipal es dotacional para esparcimiento.- El presupuesto para la demolición de las obras realizadas sin licencia correspondientes al cerramiento del patio interior se estima en 2.000 euros y el plazo de ejecución en los trabajos se establece en 20 días.- Consta en el expediente Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 19 de mayo de 2004 por el que se acuerda el archivo del expediente n.º 16.082/95, relativo a orden de ejecución consistente en la presentación de estudio global sobre la estructura del edificio sito en C/ Molino n.º 20 dispuesto por Decreto de fecha 6 de febrero de 2004, al haberse cumplimentado la orden tras su presentación, según el informe técnico n.º 804/04 que consta en los Antecedentes de Hecho. Asimismo señalar que respecto al Decreto de fecha 20 de julio de 1995, por el que se ordenaba la instrucción previa a la incoación del expediente contradictorio de ruina, también procede el archivo en base al informe técnico n.º 804/04, de 4 de mayo, al señalar que los forjados han sido sustituidos en la actualidad, siendo su estado físico bueno.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

El art. 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

El art. 225 del R.D. 1346/1976, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley, y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

TERCERO.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

1. La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

2. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pueda aparse la actuación ilegal.

3. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

4. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

El art. 51.2 señala que las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes.

El art. 57.1 del RDU considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

El art. 76.1 del RDU dispone que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. El apartado 2.º de la citada norma dispone que la sanción se impondrá en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión, o equipamiento comunitario.

CUARTO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art. 13 del mismo.- El art. 20.6 del RPS establece que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO.- El art. 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- El art. 44.2 de la LPAC considera que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad en procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el art. 92.

SEXTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Exma. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración de la legalidad y sancionador iniciado por Decreto de la Exma. Sra. Consejera de Fomento n.º 20380 de fecha 19 de mayo de 2004 a D. Francisco Reina Vázquez en concepto de presunto promotor de las obras realizadas sin licencia en la C/ Molino n.º 20 como consecuencia del transcurso del plazo máximo, desde la iniciación, sin haber recaído resolución, de conformidad con el art. 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.º) Archivar las actuaciones sancionadoras y de restauración relativas a las obras sin licencia en C/ Molino n.º 20 iniciadas por Decreto de la Exma. Sra. Consejera de Fomento n.º 20380 de fecha 19 de mayo de 2004, con los efectos previstos en el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Esto es: Sin perjuicio de que la presente declaración de caducidad no produzca por sí misma la prescripción de las acciones de la Administración y sin que la misma origine interrupción del plazo de prescripción al que se encuentra sujeto la presunta infracción que dio origen a la iniciación del procedimiento sancionador al que la presente resolución se refiere.

3.º) Iniciar expediente para la restauración del orden urbanístico infringido a D. Francisco Reina Vázquez como presunto promotor de las obras sin licencia y no legalizables realizadas en C/ Molino n.º 20 descritas en el informe técnico de fecha 26 de mayo de 2005 consistentes en el desmontaje de techo de chapa de fibrocemento y cerramiento de cubierta en patio interior mediante estructura de acero y rasillones.

4.º) Iniciar expediente sancionador a D. Francisco Reina Vázquez en concepto de presunto promotor de las citadas obras sin la correspondiente licencia municipal valoradas según informe técnico en 2.400 euros.

5.º) Conceder a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Exma. Sra. Consejera de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra, de conformidad con el art. 76 del R.D. 2187/78, de 23 de junio.- Según lo establecido en el art. 8 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de reso-

lución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

6.º Asimismo designar como instructora a D.ª Francisca Sánchez Aranda, Técnico de Administración General, y como Secretaria del expediente sancionador a D.ª Carmen M.ª Morales Reyes, que podrán ser recusadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

7.º De conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es la del presente Decreto.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Meriem Mohamed Ahmed, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 1 de agosto de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

A D MINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.401.- D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 565/2004, por una falta de LESIONES Y AMENAZAS, tipificada en el artículo 617.1 y 620.2 del Código Penal, dictó la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha 20 de julio de 2004 se incoaron diligencias previas, en virtud de atestado de la Policía Nacional

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos, y reputando falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 20 de julio de 2004 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 30 de junio de 2005, al que asistió únicamente el representante del Ministerio Fiscal, con el resultado que es de ver en el acta.

CUARTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 18 de julio de 2004 se interpuso denuncia ante la Policía Nacional, por hechos consistentes en lesiones y amenazas sin que los mismos hayan quedado acreditados en el acto de juicio celebrado en la Sala de Audiencias de este Juzgado, no formulándose acusación en dicho acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Uno de los pilares de nuestro sistema procesal penal es el «principio acusatorio», en virtud del cual toda Sentencia condenatoria debe de ir precedida necesariamente por una acusación, bien sea del Ministerio Fiscal o de cualquier otra persona. En el presente caso, al no haber comparecido al acto de juicio ni la parte denunciante ni la denunciada, y no existiendo tampoco pruebas de cargo a juicio del representante del Ministerio Público que pudieran fundamentar una Sentencia condenatoria, solicitando la libre absolución en consecuencia, es preceptivo el dictado de una Sentencia absolutoria por no existencia de acusación. Tal como señala entre otras la Sentencia de la AP Valladolid, sec. 2.ª, S 4-5-1998, «...como es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo, en el juicio verbal de faltas, rige plenamente el principio acusatorio, bien entendido, que la acusación en tal procedimiento verbal, desprovisto de una instrucción procesal previa, las acusaciones se formalizan en el propio acto de juicio, constituyendo ello la formalización del comienzo del mismo (Sentencia del Tribunal Constitucional 54/87)...».

SEGUNDO: El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procedé declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, absuelvo a D. Francisco Javier Villera López, D. Manuel Gómez Nieto y a D. Miguel Ángel Gómez Nieto, de la falta de lesiones y amenazas que se le imputa.

Declaro las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, siendo posible la presentación de recurso de apelación en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Ceuta

2.402 - El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la U.R.E. 01 de Ceuta.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero, que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos citados a los interesados, cuyos datos identificativos se especifican en la relación adjunta, haciendo constar la advertencia de que de no personarse los interesados en esta U.R.E., por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, en el plazo de DIEZ DÍAS, desde la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Ciudad, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrán por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer, momento en el que tendrán acceso al conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO de ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de efectos de la presente notificación conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la L.G.S.S., aprobada por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94 de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.3 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, citada anteriormente.

En Gata, a 22 de agosto de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrera Artazcoz.

N.º EXPT.E.	DNI/CIF.	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
05/605	45098112B	Ali Ahmed Hanan	C/ Anticoo, 4 Bj.	Erb. Cta. Cte. y Ahorro
05/1312	45081319P	Mohamed Milud Hamido	Bd. Benítez, 12 2.ºA	«
05/1413	45091145J	Ahmed Dudoch Brahim	C/ A. F. Miaja, 2 1.ºB	«
05/3938	45083049J	Mohamed Maati Abdelaziz	Avd. A. S. Prados, 69 Bj.	«
05/11214	B11955861	Lisaqui S. L.	C/ P. Feijoo, 36 Bj.	«
05/11315	45084817X	Ahmed Abdeselam Taieb	Avd. R. Católicos, 15 Bj.	«
05/17274	45023690V	Jurado Espinosa Manuel	Bd. Varela, 28 Bj.	«
05/18082	28717827F	Moya Fdez. Miguel	C/ P. Feijoo, 12 Bj.	«
05/18284	45060001B	Seglar Prados M. Luisa	Bd. Manzanera, 4 Bj.	«
05/20914	45067322H	Almecija Tripiana Manuela	C/ P. Feijoo, 36 4.º A	«
05/21015	45088977F	Hossain Mohamed Mohamed	C/ Puente Queradero, 3 B.	«
05/26166	B51005544	Ginecota S. L.	C/ Delgado Serrano, 1 ent.	«
93/52486	05392525Z	Compaz Gil José	C/ Alfonso, VIII, 7 5.º Izq.	Erb. renta
96/45093	45071485H	López Muñoz Manuel	C/ Mirasol, 4 4.º Izq.	«
97/23704	45084572H	Hadu Mohamed Mohamed	C/ Ale. G. Tone Almenara	«
99/29115	45090702F	Mohamed Mohamed Himo	Bd. Benzú, 166 Bj.	«
02/44168	39028619B	Caballero Pérez Fco.	C/ Real, 89 4.º C	«
03/59353	X1888058B	El Haj Redouan	C/ Blond Mesa, 3 3.º Izq.	«
89/15796	45058330L	Calle Castillo Alfonso	Bd. Erquicia, 1 5.º Izq.	Erb. sueldo o pensión
89/26005	22629733X	Segado Alonso José	Avd. R. Católicos, 45 Bj. .	«
91/10400	45070987A	Río Ruiz José	C/ Marqués Sta. Cruz, 3 Bj.	«
91/53038	45054196W	Gómez Ramos Juan	Bd. Pedro Lamata, 1 1.ºD	«
92/16992	45078963K	Mohamed Chaib Sohora	Bd. Epe. Alfonso, App. Central, 22 Bj.	«
93/7222	45096210H	Hidar Embarek Lahsen	Psj. Recreo Bj., 3	«
93/28743	45074552A	Martínez Barrios Cristian G.	C/ Velarde, 23 2.º B	«
93/52082	45079165Q	Mustafa Mohamed Mohamed	Bd. Finca Guillén, 28 Bj.	«
94/32410	X0534547G	Benespera Cannata Antonino	Avd. M. Española, 12	«
96/10236	450826840	Mohamed Abdeselam Abselam	C/ Vicedo Martínez, 7 Bj.	«
96/16300	45083292A	Abdellah Mohamed Abdalkader	Erg. V. África, 24 1.º B	«
96/20845	45066814Q	Castillo Senán Antonio	C/ Alfau, 9 4.º Izq.	«
96/45295	45069449Y	Gómez Maese José Fco.	C/ Puerto Rico, 45 Bj.	«
96/52571	45081738J	Rguez. Astorga Juan J.	C/ Solís, 1 Bj.	«
97/10869	45085368D	Jiménez Martín Teresa	Ctra. JOP 26 Bj.	«
97/23704	45084572H	Hadu Mohamed Mohamed	C/ A. J. G. Tone Almenara, 3 4.º E	«
98/24135	45058902Q	León Rguez. Fermín	Avd. Lisboa, 10 3.º B	«
98/24438	45092819P	Lahasen I-Iidar Mohamed	Psj. Recreo Bajo, 3	«
99/6075	45081430G	Rguez. Mora Gema M.ª	C/ Ibiza, 10 2.º Izq.	«
99/8806	45063293Z	Ayora Blanco Fco.	Avd. E. Española, 108 6.º D	«
99/20122	45079998K	Abdalkader Allal Abdellah	Bd. Epe. Felipe, 7 3.º A	«
99/29115	45090702F	Mohamed Mohamed Himo	Bd. Benzú, 166 Bj.	«
00/765	45088300C	Alonso Garibay Pedro	Bd. J.C.I. 30 7.º Izq.	«
00/30673	45048761H	Lara Enrie Andrés Jesús	Avd. E. Español, 108 3.º Izq.	«
00/44922	45082015Z	Montero Fajardo Jesús	Bd. J.C.I.18 7.º Izq.	«

N.º EXPTE.	DNI/CIF.	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
01/4028	24120948C	Muñoz Torcuato Ramón	C/ Mendoza, 11 Bj.	«
01/34441	52854160E	Heredia Fdez. Juan J.	Avd. Madrid, 2 Blq.9 5.º C	«
01/47373	45041378H	Martín Ramírez Manuel	C/ Recinto Sur, 1 2.º D	«
02/7388	45077828J	Glez. Márquez M.ª Carmen	Gpo. Rocío, 2 1.º B	«
02/41643	23793079Q	Fdez. Carmona José	C/ Cid Campeador, 9 4.º Drch.	«
03/10348	45082860P	Layaachi Abdelkrim Dinar	C/ P. Feijoo 14 4.º C	«
03/48744	X4347221Z	Abalayasn Mohamed	Plg. Ird. Tarajal, nave 11	«
03/62585	45118169N	Boudrai Abdesalam Ali	C/ Alc. F. Miaja, 13 4.º Izq.	«
03/65518	45105681J	Mohamed Ahmed Yamila	Bsj. Heras, 15 Bj.	«
04/5527	45097550R	Abdellah Abdesalam Reduan	C/ Virgen Luz, 4 Bj.	«
04/12395	45087216V	Mohamed Dris Rahma	Bd. Sarchal, 48 Bj.	«
04/15126	05406100L	Martín Crespo Oscar	Bd. Miramar Alto, 11.º A	«
04/38869	45053860B	Glez. Palacios Rodrigo	Plg. V África, 4 7.º A	«
04/65848	45090792M	Ahmed Abselam Malika	Bd. Rpe. Felipe, 16 3.º B	«
04/68676	45087757Y	Mohamed Mohamed Emar Ai soho	Bd. Chorrillo, 13 Bj.	«
05/11820	X1099451M	Owusu John John	C/ M. Astray, 7 4.º H	«
05/17678	52810059N	Molina García José R.	C/ S. Simón, 2 4.º A	«
05/24449	05265988T	Martín Gómez M.ª África	Bd. Benmudo Soriano, 4 1.º B	«
05/24752	45065576C	Ostalé Blanco Carlos Enrique	C/ Real, 11 2.º Izq.	«
93/29652	4506ZZ08X	Mohamed Hayad Radi	C/ Fajardo Martínez, 13 Bj.	Emb. vehiculos
95/15057	45088446M	Mohamed Laarbi Aicha	C/ Vicedo Martínez, 13 Bj.	«
00/44922	45082015Z	Montero Fajardo Jesús	Bd. J.C.I., 18 7.º	«
02/33256	B11960044	Hosytur Servicios S. L.	C/ Solís, 1 ert.	«
02/41643	23793079Q	Fdez. Carmona José	C/ Cid Campeador, 9 4.º Drch.	«
03/47431	45083335T	Ahmed Abdesalam Mohamed	C/ Cabrerizas Bajas, 8	«
03/62787	45099469B	Mohamed Sadik Nadia	C/ Tetuán, 34 Bj.	«
03/77945	45080828T	Hamido Mohamed Ehisán	Plg. Ird. Tarajal, nave 10	«
04/2800	45057778L	Duarte Tociro Alfonso	C/ Real, 90 7.º A	«
04/9668	45061996M	Hidalgo Jiménez M.ª Carmen	Bd. S. Daniel, 1 blq.2 5.º B	«
04/43923	45056557V	Mohamed Hach Amelay Hamed	Bd. Benzú, 16 Bj.	«
04/48771	45085033K	Mustafa Benaisa Karim	Avd. R. Católicos, 45 Bj.	«
05/1211	X1014521Z	El Fual El Akid Ahmed	C/ Tte. C. Gautier, 11 Bj.	«
05/3938	45083049J	Mohamed Maati Abdelaziz	Avd. A. S. Prados, 69 BJ.	«
05/11921	45094122T	Jimena Oroz José Miguel	Urb. P. Gata, 10 4.º A	«

2.403 - El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la U.R.E. 01 de Ceuta.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero, que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos citados a los interesados, cuyos datos identificativos se especifican en la relación adjunta, haciendo constar la advertencia de que de no personarse los interesados en esta U.R.E., por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, en el plazo de DIEZ DÍAS, desde la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Ciudad, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrán por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer, momento en el que tendrán acceso al conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO de ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de efectos de la presente notificación conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la L.G.S.S., aprobada por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94 de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.3 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, citada anteriormente.

En Ceuta, a 19 de agosto de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrera Artazcoz.

N.º EXPTF.	DNI/CIF.	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
04/43721	45056083A	Martín Puertas Foo.	C/ Fernández. 2 2.º B	Req. Previo Emb./Bienes
04/49276	B57006963	Fomento y Obras de Ceuta S. L.	C/ M. Astray, 1 ert.	«
04/56350	E11966678	Yolanda M.ª Carbonell y otros	C/ Radilla, 4	«
04/57663	X100936SX	Lagmich Batoul	C/ Beatriz Silva, 14 3.º C	«
04/65646	45093108K	Amar Mohamed Yamina	Bd. Rocío, Blq. 2 3.º Izq.	«

N.º EXPTF.	DNI/CIF.	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
04/65848	45090792M	Ahmed Abselam Malika	Bd. Ppe. Felipe, Blq. 16 3.º B	«
04/66252	45076331B	Pérez Glez. Luis	C/ Leandro Pz. de Moratín, 17 Bj.	«
05/3938	45083049J	Mohamed Maati Abdelaziz	C/ Tte. C. Gautier, 53 1.º Izq.	«
05/11214	B11955861	Lisaqui S. L.	C/ García Benítez, 12 Bj.	«
05/11315	45084817X	Ahmed Abdeselam Taieb	C/ R. Católicos, 15 Bj.	«
05/11820	X1099451M	Owusu Jhon Jhon	C/ M. Astray, 74.º H	«
05/13638	45043862H	Mérida Ramos Rafael	C/ Real, 99 5.º E	«
05/17476	X3190916B	Im Tahar Soliman	Bd. Benítez, 10 1.º E	«
05/17678	52810059N	Molina García José R.	Plz. España, 1 Bj	«
05/20207	45078143Y	Hamido Amar Nabila	C/ Claudio Vázquez, 30 Bj.	«
05/24348	X4579749N	Eddine Jassiri Badre	Bd. Benítez, 10 7.º Izq.	«
05/24954	X1893734Y	Damouni Mohamed	Bd. Ppe. C/ Albergues, 2 Bj.	«
05/25257	B51005650	Contratas Maderas AR. S. L.	Avd. Lisboa, 19 Bj.	«
05/25560	45068903N	Sánchez Cuesta Manuel	C/ Galea, 2 Bj.	«
05/26065	45088516Y	Andújar Pino, M.ª África	C/ Utrero, 10 3.º Izq.	«
05/26166	B.51005544	Gineceuta S. L.	C/ Delgado Serrano, 1 Bj.	«
05/28893	B11963709	Gestión Integral Fomento S. L.	Avd. África, 26 Bj.	«
05/31179	B11963790	Idrifam S. L.	C/ Tte. C. Gautier, 36	«
05/32937	45075924H	Dris Mohamed Abdelkader	C/ C. Claudio Vázquez, 71 Bj.	«
05/34553	B51004984	Taego Motorcar S. L.	C/ Real, 74 Bj.	«
05/34755	45095962T	Ahmed Ahmed Abselam	Bd. Benítez, 32 Bj.	«
91/9487	45046097E	Acedo Rosa Manuel	Bd. J.C. I, 20 1.º Izq.	Hrb. Cta. Cte. y ahorro.
91/15652	45083076V	Ahmed Amar Mohamed	Bd. Gp. Erquicia, 13 4.º B	«
92/12952	45075203X	López Hidalgo Rafael R.	C/ M. Española, 6 1.º Izq.	«
93/51072	45073232V	Glez. Quirós, José	Plg. V. África, 4 5.º Izq.	«
94/18767	45065298H	Caparrós Quero Román	Plg. V. África, 36 Blq. 5 4.º Izq.	«
94/48776	45055131V	Molina Fdez. Victor M.	C/ Romero Torres, 2 Bj.	«
96/10735	45056905C	Martínez Franco Fco.	C/ G. Vía, 8 5.º A	«
98/14637	37790772R	Fdez. Fdez. Amalia	Avd. Lisboa, 7 Bj. A	«
98/30704	45092524N	Ahmed Ennakra Mohamed	Bd. Ppe. Alfonso, C/ Este, 260 Bj.	«
99/24061	45063162K	Glez. Martín Antonio	Urb. Parque Gata, 4 2.º B	«
00/74610	45093091G	Ahmed Haddu Ismael	C/ Martínez Calvente, 5 Bj.	«
00/18246	45088330G	Rguez. Astorga Fco. Javier	C/ Cervantes, 10 Bj.	«
00/24916	45088531K	Mohamed Haddu Abdeselam	Bd. Calatocarro, s/n.	«
00/30673	45048761H	Lara Andre, Andrés Jesús	Avd. E. Español, 14 1.º Izq.	«
01/6856	45075157X	Abdelkader Sadik Achucha	Avd. África, 6 2.º C	«
01/34542	45072474H	Márquez Carrillo Fco.	C/ Almirante Lobo, 4 3.º Izq.	«
01/47373	45041378H	Martín Ramírez Manuel	C/ Recinto Sur, 1 2.º D	«
02/7388	45077828J	Glez. Márquez, M.ª Carmen	Gpo. Rocío, 2 blq. 2 1.º B	«
02/8095	45170578B	Mohamed Hammadi Mejdoubi	Avd. T. G. Muslera, 1 Blq. C Bj. 1	«
02/11735	B57000453	Sánchez Aplicaciones S. L.	Avd. E. Español, 19 Bj.	«
02/14159	45096274J	Mohamed Ali Ahmed	C/ Tirso de Molina, 24 Bj.	«
02/43360	45111128D	El Yaznasni Laarbi Abdelillah	C/ Turujillo Glez., 5 Bj.	«
03/23886	45090543D	Ahmed Abdeselam Said	Bd. Ppe. Felipe, 24 3.º A	«
03/36216	45073193H	Serrano Cádiz, Jesús A.	C/ C. C. Vázquez, 1 3.º C	«
03/56626	45059542N	Espinosa Fontalba Rosario	Bd. Erquicia, 15 Bj.	«
03/63700	45074940T	Abdeselam Hamed Mohamed	C/ Manilva, 4 Rj. A	«
03/70669	45083946J	Abdelah Ali Mohamed	Plg. Ind. Tarajal, nave 5	«
03/85928	B51003804	Lainra S. L.	Plg. Ind. Chimenea, nave 56	«
04/4921	52339848J	Bautista Nieto, Juan	Bd. Hdb. Marinero, ofc. Corsan	«
04/12395	45087216V	Mohamed Dris Rahma	Bd. Sarchal, 48 Bj.	«
04/19267	45083635R	Ahmed Ali Hasna	Avd. África, 12 Bj.	«
04/35637	45106549F	Abderrahaman Mohamed Hafida	C/ Miquel Lara, 74 Bj.	«
04/43721	45056083A	Martín Puertas Fco.	C/ Fernández. 2 2.º B	«
04/43923	45056557V	Mohamed Hach Amelay Hamed	Bd. Benzú, 16 Bj.	«
04/45943	45084262F	Rekaina Mohamed Yamaldin	C/ Agustina de Aragón, 2 Bj.	«
04/61808	45082324K	Sánchez Ortega Juan	C/ Lope de Vega, 57 Bj.	«
04/65646	45093108K	Amar Mohamed Yamina	Gpo. Rocío, 2 3.º A	«

O TRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.404.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D.ª Elena Sánchez Villaverde por su Decreto de fecha 9 de agosto de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo de orden de ejecución de obras en vivienda situada en calle Márquez Carrasco, n.º 10, con fecha 27 de julio de 2005 los Servicios Técnicos de la Consejería informan (n.º 1241/05) que «el propietario de la misma ha reparado los desperfectos

producidos en la cubierta de su vivienda por el desprendimiento de materiales de la casa n.º 8». Asimismo, sigue informando que «respecto a las viviendas n.º 8 y n.º 6 cabría tramitar expediente de ruina para ambas, debido a su estado lamentable y al peligro que suponen tanto para las viviendas vecinas como para los viandantes». Respecto a la vivienda sita en el número 6 de la calle Márquez Carrasco, con fecha 8 de agosto de 2005 los Servicios Técnicos emiten informe (n.º 1329/05), cuyo contenido literal es el siguiente: «1.º.- Se trata de una vivienda de una planta de altura con cubierta a dos aguas, situada entre medianeras.- 2.º.- La estructura del inmueble consiste en muro de carga sobre la que se apoya una cubierta de estructura de madera y tejas planas. La inspección sólo se ha realizado desde el exterior, ya que no se encontraba nadie en la casa para comprobar el estado del interior. Se ha podido observar que el estado de la vivienda es de abandono: La fachada exterior se encuentra en muy mal estado, con algunos desprendimientos de la misma.- La cubierta parece que ha perdido su capacidad portante, pudiendo haber riesgo de desplome de la misma. El muro medianero con el n.º 8 presenta un gran boquete, lo que facilita la entrada de aguas que puede favorecer un empeoramiento de la cubierta y del resto del inmueble. Este muro medianero presenta un muy mal estado, habiéndose producido desprendimientos del mismo.- Parece también que el n.º 8 y el n.º 6 comparten elementos estructurales, por lo que cualquier acción a adoptar sería preferible que fuera conjunta. 3.º.- Por lo expuesto anteriormente y debido a que probablemente este n.º 6 comparta elementos estructurales con el n.º 8, la vivienda es declarativa de Ruina Inminente. 4.º.- Se deberá requerir a la propiedad la redacción del preceptivo proyecto de demolición así como estudio de Seguridad y Salud, debiéndose designar dirección facultativa y coordinación en materia de Seguridad y Salud de obras. Se estima un plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente informe a la propiedad para la presentación de la documentación anterior. Una vez aprobado por la Ciudad el proyecto presentado se establece un plazo máximo de otros 15 días para la demolición del inmueble conforme al mismo. 5.º.- Como medidas cautelares a adoptar se debería decretar la clausura del inmueble, a fin de evitar riesgos a sus ocupantes (aunque los vecinos dicen, que allí no vive nadie) y para que sea no sea ocupada por ilegales».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.º.- Cuando se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción (art. 26.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística). 2.º.- Las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos (art. 95 la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante IRJ-PAC). La ejecución subsidiaria es uno de los medios reconocidos a las Administraciones Públicas para la ejecución forzosa de sus actos (art. 96.1 a) IRJ-PAC). Ésta, la ejecución subsidiaria, procederá cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado (art. 98.1 IRJ-PAC). Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial (art. 96.3 IRJ-PAC), correspondiendo ésta a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (art. 8.6 ley 29/98,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). 3.º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se declara el estado de ruina inminente de la vivienda sita en calle Márquez Carrasco n.º 6.

2.º.- Se ordena el desalojo de personas y enseres del inmueble en un plazo de un día, con apercibimiento de lanzamiento.

3.º.- Como medida cautelar se ordena la clausura de dicha edificación una vez se haya producido su desalojo, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.

4.º.- Se requiere a la propiedad para que en un plazo de 15 días aporte «proyecto de demolición, así como estudio de seguridad y salud», debiéndose designar dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud de obras, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.

5.º.- Se ordena a la propiedad la demolición de la referida vivienda en el plazo de quince (15) días, una vez aprobado el proyecto de demolición por la Ciudad, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.

Atendido que no ha podido practicarse la Notificación de esta Resolución a D. Nual Mohamed Mohamed, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándose que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 30 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.405.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/57/J/1996	de las Heras González, M. Enrique
51/36/I/2005	Hernández Gálvez, Hermenegildo

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta

publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 22 de agosto de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Ministerio de Justicia
Gerencia Territorial de Sevilla

2.406.- CONCURSO PARA LA FORMACION DE UNA BOLSA DE SECRETARIOS JUDICIALES EN REGIMEN DE PROVISION TEMPORAL DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CEUTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en la Instrucción Sexta de la Orden JUS/9/2004, de 14 de enero, por la que se aprueban las instrucciones relativas al régimen de sustituciones de los Secretarios Judiciales, se ha acordado anunciar concurso para la formación de una Bolsa de Secretarios Judiciales de provisión temporal de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el que podrán participar los interesados con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Se fija en 5 el número de plazas que deben constituir la Bolsa que tendrá vigencia durante el presente año judicial 2005/2006

SEGUNDA.- Sólo podrán participar los que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º.- Ser español y mayor de edad.
- 2.º.- Ser licenciado en Derecho.
- 3.º.- No haber sido condenado ni estar procesado o inculcado por delito doloso, a menos que hubiere obtenido la rehabilitación o hubiere recaído en la causa auto de sobreseimiento.
- 4.º.- Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- 5.º.- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6.º.- No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado
- 7.º.- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño del cargo.

TERCERA.- Quienes deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus instancias a la Ilma. Sra. Secretaria de Gobierno de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, lo que podrán efectuar directamente o sirviéndose de cualesquiera modalidades previstas en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin que incida en el cómputo de dicho plazo cualquier otra forma de publicidad que pueda darse a la convocatoria (1).

CUARTA.- Las instancias y documentos que los acompañan habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono de contacto.
- b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y compromiso de prestar ante la

Secretaría de Gobierno el juramento o promesa correspondiente, en el momento del nombramiento.

c) Relación de méritos que, a efectos de las preferencias establecidas en el art. 38,2 b) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, alegue el concursante.

d) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que se le nombre en los plazos establecidos legalmente previstos y una vez prestado juramento o promesa, previsto en el artículo 443,1 d) de la L.O.P.J

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia de los documentos nacional de identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los acreditativos de los méritos preferentes alegados por el solicitante, o copia autenticada de los mismos.

QUINTA.- Los Secretarios de Provisión Temporal quedarán sujetos durante el tiempo que desempeñen dichos cargos, al estatuto de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y tendrán derecho a percibir las remuneraciones que reglamentariamente se les señalen dentro de las previsiones presupuestarias y al Régimen General de la Seguridad Social

SEXTA.- La selección y nombramiento de las personas que han de constituir la Bolsa de Secretarios de Provisión Temporal se efectuará por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en el número 2 b) del artículo 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

SÉPTIMA.- Los nombramientos de los integrantes de la Bolsa para Juzgados y Tribunales se harán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 al 40 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales

OCTAVA.- Contra los acuerdos de la Secretaría de Gobierno de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad Autónoma de Ceuta los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia, a fin de agotar la vía administrativa.

NOVENA.- Los Secretarios de Provisión Temporal así nombrados deberán prestar juramento o promesa ante la Secretaría de Gobierno en el plazo de cinco días y tomar posesión en el de tres días siguientes al juramento o promesa.

DÉCIMA.- Los Secretarios de provisión temporal cesarán en el cargo por las causas que se prevén en el artículo 40.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales entendiéndose hechas a la Secretaría de Gobierno las referencias que en dicho precepto se hacen a la Sala de Gobierno.

UNDÉCIMA.- Durante el tiempo que desempeñen sus cargos los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en los artículos 445,2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de las previstas en el artículo 395 de la citada Ley, y el artículo 65,1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

DUODÉCIMA.- Los que, ejerciendo cualquier empleo, cargo o profesión de los comprendidos en la base anterior, fueren nombrados Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, deberán optar, en el plazo de OCHO DÍAS, por uno u otro cargo o cesar en el cargo de la actividad incompatible. Quienes no hicieren uso de dicha opción en el indicado plazo, se entenderán que renuncian al nombramiento de Secretario, conforme a los artículos 65,2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales y 390 de la L.O.P.J

(1) COMO ANEXO ÚNICO SE ADJUNTA MODELO DE INSTANCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta a 24 de agosto de 2005.- IA SECRETARIA DE GOBIERNO.- Fdo.: Josefa Vilar Merdieta.

ANEXO ÚNICO

INSTANCIA PARA SECRETARIOS EN RÉGIMEN DE PROVISIÓN TEMPORAL

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS _____ NOMBRE _____
 DNI _____ FECHA DE NACIMIENTO _____
 DIRECCIÓN _____ C.P. _____
 LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____
 TELÉFONO DE CONTACTO _____
 FAX _____ CORREO ELECTRÓNICO _____

DECLARO FORMALMENTE:

- 1.-Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes.
- 2.-Que no estoy sujeta en causa de incompatibilidad de los parámetros en el Art. 445.3 de la L.O.P.E., 45.1 del Reglamento (Orgánico) del Consejo de Secretarios Judiciales.
- 3.-Que me comprometo a aceptar posición de la plaza para la que resulta seleccionada en los plazos previstos, y una vez prescrito puntualmente a posición procedente legalmente.

DOCUMENTOS EXIGIDOS:

- 1.- Fotocopia del DNI
- 2.- Título de Licenciado en Derecho o justificante del pago del mismo.
- 3.- Certificación literal del expediente académico de la licenciatura en derecho
- 4.- Certificado de Asistencia Previa.
- 5.- Documentos acreditativos de los méritos alegados preferentes o no (originales o compulsados)

RELACION DE MÉRITOS: (Si el espacio es insuficiente se puede hacer en folios adjuntos)

_____ de _____ de 200__

Firma:

ILTRMA. SRA. SECRETARIA DE GOBIERNO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.-

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros

2.407.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
1310/05	ZIAG DIANG	X06990178H	MALI	25/08/05
1311/05	SANKO DRAME	X06935165K	MALI	25/08/05
1312/05	KADJALI BALDE	X06994565N	GUINEA BISSAU	25/08/05
1313/05	ABDUL BALDE	X06507049G	GUINEA BISSAU	25/08/05
1314/05	THIERNO SADOU DIALLO	X06505592L	REP. GUINEA	25/08/05
1315/05	DIMITRI DESTAIN AZEBAZA DEMENOU	X06440590S	CAMERÚN	25/08/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

En Ceuta, a 25 de agosto de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97 de 14 de abril «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.408.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
941/05	YOUSOUF TOUNKARA	X06465847H	MALI	22/06/05
971/05	MOHAMED KONTE	X06370708F	REP GUINEA	30/06/05
975/05	LASSANA CARABENTA	X06368297B	MALI	30/06/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

En Ceuta, a 23 de agosto de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97 de 14 de abril «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

Secretaría General de Transporte
Capitanía Marítima de Ceuta

2.409.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 05-340-0038.

Nombre y Apellidos: SERGIO ATENCIA SEGU-
RA.

Domicilio: BDA. GRAL. SANJURJO, 16, BAJO
CENTRO.

Tipo de acto: Acuerdo iniciación de expediente.

Fecha de acto: 25-07-05.

Número de Expediente: 05-340-0043.

Nombre y Apellidos: HALI ABDESELAM
ABLDEL-LAH.

Domicilio: BDA. PPE. ALFONSO, FUERTE, 70.

Tipo de acto: Acuerdo iniciación de expediente.

Fecha de acto: 25-07-05.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a veinticuatro de agosto de dos mil cinco.-
EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.410.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las citaciones de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/79/I/2005	García Escamilla, Manuel
51/120/I/2005	del Campo Donoso, Fco. Laureano

Se advierte a los interesados que transcurridos quince días se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, 22 de agosto de 2005.- EL DIRECTOR
PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Ceuta

2 411.- El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la U.R.E. 01 de Ceuta.

HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero, que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos citados a los interesados, cuyos datos identificativos se especifican en la relación adjunta, haciendo constar la advertencia de que de no personarse los interesados en esta U.R.E., por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, en el plazo de DIEZ DÍAS, desde la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrán por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asisten a comparecer, momento en el que tendrán acceso al conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO de ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de efectos de la presente notificación conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la L.G.S.S., aprobada por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94 de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.3 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, citada anteriormente.

En Ceuta a, 17 de agosto de 2005. EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrera Artazcoz.

RELACIÓN PARA PUBLICAR ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL B.O.P/B.O.C.A.

N.º EXPT.E.	DNI./CIF.	NOMBRE DEUDOR/INTERESADO	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
29/04/04/200171	B92203884	Hispalis Obras y Servicios S. L.	C/ Velarde, 2 Bj. Req.	Bienes Prev. Erb.
88/38001	4505857513	Oliva Quintana, Manuel	C/ Souza Rguez., 6 Bj.	«
91/10400	45070987A	Río Ruiz, José	C/ Marqués de Sta. Cruz, 3 Bj.	«
91/14137	45060510Z	Gómez Martínez, Antonio	Bd. Rosales, 10 Bj.	«
91/24948	B11950524	Blindasur, S. L.	C/ Cervantes, 14 BJ.	«
91/42429	4505492SH	Guerrero Sánchez, Manuela	Crta. Jcp. 151 Bj.	«
92/16992	45078963K	Mohamed Chaib, Sohora	Bd. Rpe. Alfonso, C/ Agp. Central, Bj.	«
94/25437	45068277F	Núñez Guerrero, Antonio	Bd. Postigo, 2 Bj.	«
96/20845	450668140	Castillo Senrán, Antonio	C/ Alfau, 9 4.º Izq.	«
96/33373	45098928E	Mohamed Mohamed, Riahi	C/ Ferrero Viso, 6 Bj.	»
96/40649	45068000Y	Sánchez Díaz, Miguel	C/ Estepona, 26 Bj.	«
96/52571	45081738J	Rguez. Astorga, Juan J. .	Bd. Rosales, 8 Bj. A	«
97/22084	B11959368	O'Mamma Mía Ceuta, S. L.	Avd. M. Española, Bj.	«
97/31481	A11904836	Comercial Galo, S. A.	Avd. Otero, 18 Bj.	«
99/10826	A29014024	Viajes Batrar, S A.	C/ Camoens, 5 Bj.	«
99/23556	X1605105G	El Ftouh, Lahcine	Bd. Rpe. Alfonso, C/ Fuerte, 181 Bj.	«
99/24970	B11963527	OCR Ceuta, S. L.	C/ G.Yague, 2 Bj.	«
00/15822	A11964590	Restelería La Argentina, SAL.	C/ Alfau, 7 Bj.	«
00/18347	45093487D	Mustafa Lahasen, Mohamed	Bd. Bemudo Soriano, 1 4.º A	«
00/22892	B92010313	Const. Intecon Mediterráneo S. L.	Avd. Madrid, 1 Bj.	«
00144922	45082015Z	Montero Fajardo, Jesús	Bd. J.C.I. 17 7.º Izq.	«
01/17768	A11904224	Viajes Dos Mares S. A.	Bd. O'Donnell, 1	«
01/25246	B11963949	Const. O'Donnell S. L.	Avd. España, 10 6.º E	«
01/43838	45701723D	Hidalgo Pérez, Leopoldo	Bd. Juan XXIII, 5 2.º I	«
02/11432	45081731Y	Ahmed Ali, Naima	C/ Tejar Ingenieros, 8 Bj.	«
02/13351	45090744A	Cortina Caballero, Isidro	C/ Antico, 8 2.º Izq.	«
02/14159	45096274J	Mohamed Ali, Ahmed	C/ Tirso de Molina, 24 Bj.	«
02/16078	74725904P	Muñoz Muñoz, José Ramón	C/ Canalejas, 23 Bj.	«
02/21940	45075210V	Buselhan Abdellah, Mustafa	Psj. Recreo Alto, 70 Bj.	«
02/23455	E51003598	José Javier Ferraz Pérez y otros	Avd. África, 6 3.º B	«
02/26889	45082697Y	Amin Mohamed, Abselam	C/ Ferrero Viso, 73 Bj.	«
02/33256	B11960044	Hosytur Servicios S. L.	C/ Solís, 3 ent.	«
02/37906	X1298487E	Moumine, Mohamed	Avd. M. Catena, 72 Bj.	«
02/65689	H11961885	Cdad. Proprietarios Plg. Ind. Tarajal	Bd. Arroyo Bombas, s/n	«
03/4789	X2191054M	Tavarez Castelo Branco, José	C/ Isidro Martínez, 1 5.º Izq.	«
03/76816	45059951F	Abselam Hamadi, Jafeda	C/ Claudio Vázquez, 7 Bj.	«
03/62787	45099169B	Mohamed Sadik, Nadia	C/ Tetuán, 34 Bj.	«
03/63292	B11958709	Pte 23, S. L.	Avd. A. S. Prads, 6	«
03/64104	45093628N	Taieb Mohamed, Dris	Bd. Rpe. Felipe, C/ Caracolas, 8 Bj.	«
03/67847	B92236074	Ind. Ganiver	C/ Venezuela, 4 4.º B	«
03/68144	45090887P	Mustafa Abdeselam, Abdeselam	Bd. Rpe. Alfonso, C/ Este, 390 Bj.	«
03/71073	52816982N	Prieto Hdez., Juan Antonio	C/ Canalejas, 14 Bj.	«
03/75925	45700796G	Maimon Ahmed, Autman	Bd. Rpe. Alfonso, C/ Agp. Norte, 1212 Bj.	«
03/77541	45105264X	Abdellah Abdeselam, Rachida	C/ Argentina, 44 Bj.	«
03/78753	45082568S	Pérez Rivas, Javier	Avd. Gran Vía, 5 ent.	«
03/85928	B51003804	Iainra S. L.	Plg. Ind. Chimenea, nave 56	«
03/93002	45108958R	Mohamed Abdeselam, Hamido	C/ Juan I Portugal, 29 Bj.	«
04/1887	X2032453N	Kroune, Abdelhak	Avd. Lisboa, 37 Bj.	«
04/4315	X5030634M	Topcu Haydar	Plg. Ind. Alborán, nave 70	«
04/15429	45090009G	López Mena, Immaculada	C/ Juan S. Elcano, 8 4.º D	«
04/18762	X2895092J	Oshidari Marlies	Plg. Ind. Alborán, nave 32	«
04/23412	B51002269	Cial. Seyfettin, S. L.	C/ Arroyo Colmenas, 6 Bj.	«
04/25028	45091708R	Río Garcicolo, Juan J.	Bd. Rpe. Felipe, 2 3.º Izq.	«
04/26543	45707713R	Jiménez Cabello, Darío	C/ Mendoza, 12 2.º C	«
04/30684	B51009165	Revesan Fachadas, S. L.	C/ Real, 93 Bj.	«
04/31189	45098554Q	Hassan Abdelkader, Ciham	C/ Argentina, 24 Bj. Izq.	«
04/38667	45077550B	García Muñoz, Alejandro P.	C/ Salud Tejero, 14 5.º D	«
04/38869	45053860B	Glez. Palacios, Rodrigo	Plg. V. África, 4 7.º A	«
04/40182	45045338E	Rguez. Gómez, Fernando	Avd. África, 27 Blq. 4 1.º Izq.	«

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.412.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE APELLIDOS Y NOMBRE
51/97/J/2000 Abselam Hicho, Rahma

Se advierte a la interesada que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 18 de agosto de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

2.413.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE APELLIDOS Y NOMBRE
51/55/J/2003 Haddu Al-lal, Amina

Se advierte a la interesada que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 17 de agosto de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Ceuta

2.414.- DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO (TVA-348).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D.ª MANUELA GUERRERO SÁNCHEZ, por deudas a la Seguridad Social, se acuerda el levantamiento del embargo decretado sobre los bienes que más abajo se indican por el siguiente motivo:

RESOLUCION RECURSO ALZADA
ESTIMATORIO 4-7-05.

Por consiguiente, ACUERDO levantar el embargo de los referidos bienes, conforme a lo establecido en el artículo

95 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), que responden al siguiente detalle:

DESCRIPCION
SALARIO

Notifíquese esta providencia de levantamiento de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios. Asimismo, si existe anotación preventiva de embargo realizado en su día sobre los bienes del apremiado, librese el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad correspondiente para que éste la cancele y, finalmente, si procede, ordénese al depositario la entrega de los bienes al deudor.

Ceuta, a 1 de agosto de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

2.415.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el apremiado D.ª MARÍA CARMEN HIDALGO JIMÉNEZ, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 08-08-2005 se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de entidad pagadora/empresa, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones en su caso:

Se adjunta TVA 348: Diligencia de levantamiento de embargo número 51 01 348 05 000397171.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 8 de agosto de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.

A D MINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.416.-D. Abdelkader Medjahed, hijo de Saada y de Yamina, de nacionalidad argelina, nacido en Argelia el 20-06-1976, con último domicilio desconocido, indocumentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de contra la salud pública, que le resultan en el Procedimiento

Diligencias Previas número 27/05, Procedimiento Abreviado número 755/03, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 25 de agosto de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.417.- D. Youguen Mathieu Kaptue, hijo de Youques y de Yearne, de nacionalidad camerunés, nacido en Camerún el 20-01-1977, con último domicilio desconocido, indocumentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de contra la salud pública, que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 1755/03, Procedimiento Abreviado número 27/05, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 25 de agosto de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

O TRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.418.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 29 de abril de 2005, ACORDO:

2.6.- Aprobación, si procede, de Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en Recinto Sur, Garitón n.º 7.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

El Informe Técnico n.º 1.905, de 21 de octubre de 2003 establece lo siguiente:

«ASUNTO: Informe Actualizado sobre el Estado Físico de los inmuebles sitos en Recinto Sur (Garitón) números 2,5,6,7 y 7A.

Con respecto al asunto de referencia y girada visita de inspección ocular se informa lo siguiente:

1º) Se trata de una agrupación de infraviviendas existentes en los alrededores del Garitón.

El estado de las mismas es deficiente, estando ya algunas declaradas en ruina por Decreto de la Consejería de Fomento, en concreto tenemos:

- Las viviendas sitas en los números 4, 6, 7, 8 y 9, han sido todas declaradas en ruina técnica y por estar fuera de ordenación estarían como ruina urbanística todas, encontrándose además adscritas a Dominio Público por estar dentro del Límite Marítimo - Terrestre.

De estas viviendas es de señalar que han sido ya demolidas las ubicadas en los números 4, 8 y 9, por tanto se debería continuar el expediente con el resto de viviendas, es decir desalojo y demolición de las ubicadas en los números 6 y 7.

- Por otro lado, en esta nueva inspección se han incorporado otras nuevas edificaciones y construcciones a tramitar, éstas corresponden a la ubicadas en los números 2 y 5, así como a una obra ilegal señalada con el número 7A y unos gallineros y cobertizos en la zona superior junto a la calle Recinto Sur.

2º) Entrando en el estado de las nuevas viviendas afectadas, es de señalar que con respecto a las ubicadas en los números 2 y 5, ambas son declarativas de ruina técnica y por el volumen de obra necesario y presupuesto para su posible adecuación y reparación también económica, pudiéndose ver afectadas asimismo por las demoliciones de las ya declaradas en ruina al no estar dotadas de estructuras adecuadas y en buenas condiciones para el uso destinado.

Además éstas se encuentran dentro del Límite Marítimo-Terrestre y por tanto fuera de ordenación por lo que también son declarativas de ruina urbanística.

3º) Por último, la vivienda 7A, se corresponde a una construcción ilegal, fuera de ordenación por encontrarse también dentro del Límite Marítimo-Terrestre y por tanto imposible de legalizar según el R30U vigente, debiéndose tramitar el expediente de disciplina urbanística, estando afectada además por la posible demolición de la declarada en ruina del n.º 7, pues se apoya parte de la 7A en ésta inferior.

(Se adjunta documentación fotográfica del estado de las viviendas afectadas).

4º) Por lo expuesto anteriormente y resumiendo los puntos anteriores, tenemos:

a) Continuar la tramitación de las ruinas declaradas en los números 6 y 7, llevando a cabo el desalojo y posterior demolición conforme a lo indicado en informes técnicos anteriores.

b) Iniciar expediente de declaración de ruina técnica, económica y urbanística de las viviendas sitas en los números 2 y 5, así como de los cobertizos y gallineros existentes junto a la calle Recinto Sur.

Estableciéndose un plazo de desalojo para personas y enseres no superior a 15 días.

Una vez desalojados los mismos, se procederá a su demolición y transporte a vertedero legal de los inertes, en un plazo máximo de 21 días.

Asimismo se deberá requerir a la Propiedad la presentación de Proyecto de Demolición, Estudio de Seguridad y Salud así como nombramiento de Dirección Técnica Facultativa y Coordinador en materia de Seguridad y Salud de las obras en un plazo no mayor de 15 días, debidamente visados por Colegio Oficial correspondiente.

En caso de ejecución subsidiaria se valorará estimativamente el presupuesto de demolición y transporte de inertes, además de los honorarios pertinentes por redacción de proyecto, estudio de Seguridad y Salud y Dirección y Coordinación de Seguridad y Salud de la obras.

c) Por último iniciar expediente de Disciplina Urbanística correspondiente a la ejecución de obras sin licencia y fuera de ordenación en el edificio sito en n.º 7º».

El Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 533, de 22 de marzo de 2004 indica lo siguiente:

«Las obras se han realizado sin licencia dentro de un área situada dentro del límite marítimo-terrestre, zona adscrita a dominio público y por tanto no legalizables. Además se han llevado a cabo de forma clandestina y sin la intervención de los facultativos adecuados para garantizar su adecuada solidez. La estructura de la vivienda se encuentra apoyada en la n.º 7, vivienda declarada en ruina técnica y con peligro de deslizamiento, por lo que directamente se vería afectada la n.º 7ª en caso de producirse dicho derrumbamiento o cuando se lleve a cabo la demolición controlada. Con el consiguiente peligro inminente para los ocupantes de la vivienda n.º 7. Por todo lo expuesto anteriormente procedería incluir a la vivienda 7ª en el procedimiento de ruina técnica y urbanística del resto de las viviendas y proceder a su demolición con el conjunto ya que no se pueden llevar a cabo de forma independiente o al menos sin las consecuencias poco gravosas para el ocupante de la vivienda 7ª. Las obras que se han llevado a cabo consisten en la construcción de vivienda de una planta de altura y 50,00 m² de superficie, con cerramiento de fábrica de ladrillo y actualmente se encuentra finalizada. La valoración de las obras ejecutadas valoradas a módulos según tarifa del Colegio de Arquitectos, considerando el inmueble como vivienda unifamiliar en bloque contiguo en núcleo 1 correspondiéndole a este caso un módulo de 363,20 m², se estima en Valoración: Superficie ocupada en planta 50,00 m². Número de Alturas. Valoración 50,00x363,20=18.160,00 euros. VALOR TOTAL DE LO CONSTRUIDO 18.160,00 euros. El presupuesto de ejecución en el caso de que se llevara a cabo la demolición de forma subsidiaria a fecha de hoy se estima que ascendería a la cantidad de 6.300,00 euros.

Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 21.742, de 22 de junio de 2004, se inicia procedimiento sancionador y de protección de la legalidad urbanística a D. Mohamed Mohamed Argas, con DNI: 45.086.603-W, otorgando un plazo de 15 días de alegaciones.

No consta que se hayan formulado alegaciones.

La Policía Local informa el 17 de enero de 2005 que el promotor D. MOHAMED MOHAMED ARGAS con DNI: 45.086.630-W, tras comprobar en el servicio de estadística, ha fallecido.

Consta informe de los Servicios Técnicos de 25 de febrero de 2005 e informe de la Policía de la misma fecha en el que se ratifica el fallecimiento del promotor y se determinan los ocupantes actuales de la vivienda.

El artículo 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, modificado por Real Decreto 16/1981, de 16 de octubre, establece que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El apartado 2.º de la citada norma establece que si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior.

Dispone el art. 184.3 del TRLR 76 que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a

los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En el mismo sentido se pronuncia el art. 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.- El art. 51.1.1º del RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- El art. 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- De la documentación obrante en el expediente se infiere que la obra no es en ningún caso susceptible de legalización.- Los artículos 185 del TRLR 76 y 31 del RDU sujetan al promotor o causahabientes del mismo a la obligación de solicitar licencia. Asimismo, procederá la demolición a costa de interesado cuando la obra no fuere legalizable o no se hubiere procedido a la misma, debiendo por ello dirigirse el procedimiento frente al causahabiente del promotor.- Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2001.

A la vista de lo anterior, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en ejercicio de las competencias asignadas por Decreto de Presidencia de 18-06-03, al CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA eleva las siguientes:

PROPUESTAS:

1.º.- Ordenar a los causahabientes de D. Mohamed Mohamed Argas (DNI: 45.086.603-W), en relación a las obras ilegalmente realizadas en RECINTO SUR, GARITÓN 7ª, consistentes en «construcción de vivienda de una planta de altura y 50,00 m² de superficie con cerramiento de fábrica de ladrillo, que actualmente se encuentran finalizadas y valoradas en 18.160,00 euros», la demolición de las mismas al tener la consideración de no legalizables.

2.º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 21 días contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la Resolución, con un presupuesto de 6.300,00 euros, a costa del interesado, bajo la dirección de Técnico competente, debiendo obligatoriamente ejecutarse la demolición con estricta sujeción a lo indicado en el Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo nº 533, de 22 de marzo de 2003, obrante en el expediente-

3.º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. No se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto o se haya producido la Desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Ceuta, 15 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.419.- D. Hassan Zerrad, hijo de Hussein y de Abdul, de nacionalidad marroquí, nacido en Tetuán (Marruecos) el 19-07-1949, con último domicilio conocido en calle Jadilla, número 7 de Tetuán, indocumentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de contra la salud pública, que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 1659/02, Procedimiento Abreviado número 85/04, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 25 de agosto de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.420.- D. Mohamed Mohamed Ahmed, hijo de Mohamed y de Malika, de nacionalidad española, nacido en Ceuta el 19-03-1976, con último domicilio conocido en Ceuta, Bda. Príncipe Alfonso, calle Maestra Jaén, número 10 con DNI/PTE.45.088.984, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de hurto de uso de vehículo a motor o ciclomotor ajeno, que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 452/02, Procedimiento Abreviado número 724/04, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 23 de agosto de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.421.- D. Mohamed Jeddoui, hijo de Ghandour y de Zohra, de nacionalidad marroquí, nacido en Casablanca (Marruecos) el 24-11-1963, con último domicilio en Marruecos, Casablanca calle 191 BD Yaacoub el Monssour Hay Enraha, con Pasaporte holandés n.º m18008818, expedido en Holanda el 18-07-2001 y tarjeta de identidad marroquí n.º B490110, expedida en Marruecos, Casablanca el 30/08/2002, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta,

sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de falsedad de documento, que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 436/03, Procedimiento Abreviado número 77/04, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 25 de agosto de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.422.-D. Tarek Haja, de nacionalidad marroquí, nacido en Tetuán (Marruecos) el 01-01-1979, con último domicilio desconocido, indocumentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de robo con violencia e intimidación, que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 596/05, Procedimiento Abreviado número 36/05, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 25 de agosto de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.423.- D. Khattauti Abdellah, de nacionalidad marroquí, nacido en Tetuán (Marruecos) en 1950, con último domicilio desconocido, con pasaporte marroquí n.º K261373, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos de lesiones, que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 2583/04, Procedimiento Abreviado número 43/05, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 26 de agosto de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.424.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21 de abril de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

«ASUNTO: Informe Actualizado sobre el Estado Físico de los inmuebles sitos en Recinto Sur (Garitón) números 2,5,6,7 y 7A. Con respecto al asunto de referencia y gira visita de inspección ocular se informa lo siguiente:

1º) Se trata de una agrupación de infraviviendas existentes en los alrededores del Garitón.

El estado de las mismas es deficiente, estando ya algunas declaradas en ruina por Decreto de la Consejería de Fomento, en concreto tenemos:

- Las viviendas sitas en los números 4, 6, 7, 8 y 9, han sido todas declaradas en ruina técnica y por estar fuera de ordenación estarían como ruina urbanística todas, encontrándose además adscritas a Dominio Público por estar dentro del Límite Marítimo - Terrestre.

De estas viviendas es de señalar que han sido ya demolidas las ubicadas en los números 4, 8 y 9, por tanto se debería continuar el expediente con el resto de viviendas, es decir desalojo y demolición de las ubicadas en los números 6 y 7.

- Por otro lado, en esta nueva inspección se han incorporado otras nuevas edificaciones y construcciones a tramitar, éstas corresponden a la ubicadas en los números 2 y 5, así como a una obra ilegal señalada con el número 7A y unos gallineros y cobertizos en la zona superior junto a la calle Recinto Sur.

2º) Entrando en el estado de las nuevas viviendas afectadas, es de señalar que con respecto a las ubicadas en los números 2 y 5, ambas son declarativas de ruina técnica y por el volumen de obra necesario y presupuesto para su posible adecuación y reparación también económica, pudiéndose ver afectadas asimismo por las demoliciones de las ya declaradas en ruina al no estar dotadas de estructuras adecuadas y en buenas condiciones para el uso destinado.

Además éstas se encuentran dentro del Límite Marítimo-Terrestre y por tanto fuera de ordenación por lo que también son declarativas de ruina urbanística.

3º) Por último, la vivienda 7A, se corresponde a una construcción ilegal, fuera de ordenación por encontrarse también dentro del Límite Marítimo-Terrestre y por tanto imposible de legalizar según el RDU vigente, debiéndose tramitar el expediente de disciplina urbanística, estando afectada además por la posible demolición de la declarada en ruina del nº 7, pues se apoya parte de la 7A en ésta inferior.

(Se adjunta documentación fotográfica del estado de las viviendas afectadas).

4º) Por lo expuesto anteriormente y resumiendo los puntos anteriores, tenemos:

a) Continuar la tramitación de las ruinas declaradas en los números 6 y 7, llevando a cabo el desalojo y posterior demolición conforme a lo indicado en informes técnicos anteriores.

b) Iniciar expediente de declaración de ruina técnica, económica y urbanística de las viviendas sitas en los números 2 y 5, así como de los cobertizos y gallineros existentes junto a la calle Recinto Sur.

Estableciéndose un plazo de desalojo para personas y enseres no superior a 15 días.

Una vez desalojados los mismos, se procederá a su demolición y transporte a vertedero legal de los inertes en un plazo máximo de 21 días.

Asimismo se deberá requerir a la Propiedad la presentación de Proyecto de Demolición, Estudio de Seguridad y Salud así como nombramiento de Dirección Técnica Facultativa y Coordinador en materia de Seguridad y Salud de las obras en un plazo no mayor de 15 días, debidamente visados por Colegio Oficial correspondiente.

En caso de ejecución subsidiaria se valorará estimativamente el presupuesto de demolición y transporte de inertes, además de los honorarios pertinentes por redacción de proyecto, estudio de Seguridad y Salud y Dirección y Coordinación de Seguridad y Salud de la obras.

c) Por último iniciar expediente de Disciplina Urbanística correspondiente a la ejecución de obras sin licencia y fuera de ordenación en el edificio sito n.º 7».

El Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 533, de 22 de marzo de 2004 indica lo siguiente:

«Las obras se han realizado sin licencia dentro de un área situada dentro del límite marítimo-terrestre, zona adscrita a dominio público y por tanto no legalizables. Además se han llevado a cabo de forma clandestina y sin la intervención de los facultativos adecuados para garantizar su adecuada solidez. La estructura de la vivienda se encuentra apoyada en la n.º 7, vivienda declarada en ruina técnica y con peligro de deslizamiento, por lo que directamente se vería afectada la n.º 7ª en caso de producirse dicho derrumbamiento o cuando se lleve a cabo la demolición controlada. Con el consiguiente peligro inminente para los ocupantes de la vivienda n.º 7. Por todo lo expuesto anteriormente procedería incluir a la vivienda 7ª en el procedimiento de ruina técnica y urbanística del resto de las viviendas y proceder a su demolición con el conjunto ya que no se pueden llevar a cabo de forma independiente o al menos sin las consecuencias poco graves para el ocupante de la vivienda 7ª. Las obras que se han llevado a cabo consisten en la construcción de vivienda de una planta de altura y 50,00 m² de superficie, con cerramiento de fábrica de ladrillo y actualmente se encuentra finalizada. La valoración de las obras ejecutadas valoradas a módulos según tarifa del Colegio de Arquitectos; considerando el inmueble como vivienda unifamiliar en bloque contiguo en núcleo 1 correspondiéndole a este caso un módulo de 363,20 m², se estima en Valoración: Superficie ocupada en planta 50,00 m². Número de Alturas. Valoración 50,00x1x363,20=18.160,00 euros. VALOR TOTAL DE LO CONSTRUIDO 18.160,00 euros. El presupuesto de ejecución en el caso de que se llevara a cabo la demolición de forma subsidiaria a fecha de hoy se estima que ascendería a la cantidad de 6.300,00 euros.

Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 21.742, de 22 de junio de 2004, se inicia procedimiento sancionador y de protección de la legalidad urbanística a D. Mohamed Mohamed Argas, con DNI: 45.086.603-W, otorgando un plazo de 15 días de alegaciones.

No consta que se hayan formulado alegaciones.

La Policía Local informa el 17 de enero de 2005 que el promotor D. MOHAMED MOHAMED ARGAS con DNI: 45.086.630-W, tras comprobar en el servicio de estadística, ha fallecido. La Policía Local informa el 25 de febrero de 2005 sobre los ocupantes de la vivienda.- Consta informe de los Servicios Técnicos de 25 de febrero de 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-El art. 51.1.3º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- El art. 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones

urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas. El art. 228.1 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, dispone que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados con multas, en la cuantía determinada en esta Ley, el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

SEGUNDO.- El art. 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

TERCERO.- Es fundamental en este supuesto, el principio de personalidad de la sanción, que sólo puede imponerse al verdadero responsable (art. 130 LPAC), lo que implica que obligatoriamente deba ser identificado (SIC 219/1988, de 22 de noviembre), por tanto, la responsabilidad derivada de la infracción administrativa no puede afectar a los causahabientes, sin perjuicio de la responsabilidad indemnizatoria civil que sí es trasladable al heredero. Todo ello, sin perjuicio de que el art. 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, modificado por Real Decreto 16/1981, de 16 de octubre, establece que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El apartado 2.º de la citada norma establece que si el interesado no solicitó la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior, señalando el apartado 3.º del art. 184 que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- En este supuesto queda acreditado en el expediente mediante los informes policiales de referencia, que el promotor de las obras sin licencia ha fallecido.

CUARTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.-Declarar la no procedencia de iniciar procedimiento sancionador al resultar fallecido el promotor de las obras sin licencia en RECINTO SUR, GARITÓN 7ª, según lo señalado en el informe de la Policía de 17 de enero y 25 de febrero de 2005.- 2.º- Archivar las actuaciones sancionadoras, iniciadas por Decreto de la Consejería de Fomento de 22 de junio de 2004 (n.º 21.742), por los motivos anteriormente expuestos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mohamed Mohamed Argas, y/o posibles causahabientes, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 15 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

A D MINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.425.- D. Farid Abdellah, hijo de Abdellah y de Fatima, de nacionalidad marroquí, nacido en Tetuán (Marruecos) en 1980, con último domicilio desconocido, indocumentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Senzaro Orive sin número, a responder de los cargos de lesiones, que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 2583/04, Procedimiento Abreviado número 43/05, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 26 de agosto de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.427.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, con fecha veinte de junio de dos mil cinco dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

D.ª Isabel Díaz Camacho, solicita licencia de implantación de actividad de Asador de Pollos, de local sito en Plaza de Maestranza n.º 7. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social emite informe con fecha 6 de junio de 2005 indicando lo siguiente: -En la justificación técnico-sanitaria (pág. 13) se especifica erróneamente «Establecimientos al por menor de carnes», señalando como norma aplicable el RD 1376/2003, cuando en realidad la actividad es la de «elaboración y comercio de comidas preparadas», cuya norma de aplicación es el RD 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las Normas de Higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que examinados los expedientes y

a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de acuerdo con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde a la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha 18-06-03.

PA RTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a D.ª Isabel Díaz Carmona, para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que figuran en los antecedentes de esta resolución. 2.- Indicar a D.ª Isabel Díaz Carmona, que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Ricardo Díaz Carmona.

Ceuta, 29 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.429.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se notifica que D. Rabie Mohamed Bouzid, solicita licencia de implantación de local sito en Avda. de Africa n.º 15, para ejercer la actividad de Bar -Cafetería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Juan J. Gómez Corbacho.

Ceuta, 29 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.430.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Francisco Monio Zarco, solicita licencia de implantación de local sito en C/. Sima n.º 11, para ejercer la actividad de Carpintería de Aluminio.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Federico Floria Márquez, D.ª Enriqueta Gutiérrez Amador y D. Jai Sari.

Ceuta, 29 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.